

«Términos sujetos a la presentación de un certificado de ensayo organoléptico	Mediana del atributo
Aceite equilibrado	La mediana de los atributos amargo y picante son como máximo dos puntos superiores a la mediana del atributo frutado.
Aceite dulce	La mediana del atributo amargo y la mediana del atributo picante son inferiores o iguales a 2.»

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/568 de la Comisión, de 24 de mayo de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la admisión de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados

(Diario Oficial de la Unión Europea L 87 de 31 de marzo de 2017)

En la página 119, en el artículo 4, en el título:

donde dice: «**Acciones y participaciones de organismos de inversión colectiva**»,

debe decir: «**Acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva**».

En la página 119, en el artículo 4, apartado 1:

donde dice: «Al admitir a negociación acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva, el mercado regulado comprobará que la comercialización de dichas acciones o participaciones esté autorizada en su Estado miembro.»,

debe decir: «Al admitir a negociación acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva, el mercado regulado comprobará que la comercialización de dichas acciones o participaciones esté autorizada en su Estado miembro.».

En la página 119, en el artículo 4, apartado 2, parte introductoria:

donde dice: «Al evaluar si las acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva de capital variable pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:»,

debe decir: «Al evaluar si las acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva de tipo abierto pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:».

En la página 120, en el artículo 4, apartado 3, parte introductoria:

donde dice: «Al evaluar si las acciones o participaciones de un organismo de inversión colectiva de capital fijo pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:»,

debe decir: «Al evaluar si las acciones o participaciones de una institución de inversión colectiva de tipo cerrado pueden negociarse de modo equitativo, ordenado y eficiente, el mercado regulado tendrá en cuenta lo siguiente:».
